

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1987.-

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Aliaga contra la resolución // 173/87 que dispuso su cesantía (ver fs. 7), y

CONSIDERANDO:

1º) Que los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 12/15 no resultan suficientes como para desvirtuar los que se tuvieron en cuenta para adoptar la medida.

2º) Que no corresponde tener en cuenta / argumentaciones relativas a sanciones aplicadas con anterioridad, que se hallan firmes, y que sólo se consideraron a los fi nes de la graduación de la medida que ahora se adoptó.

3º) Que, por último, tampoco procede la alegación tardía de motivos particulares para deslindar respon sabilidades en el cumplimiento de la función.

Por ello,

SE RESUELVE:

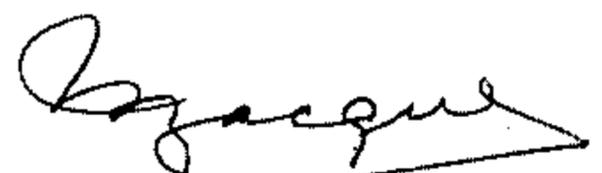
No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
AUGUSTO CESAR PELLUSCIO

  
CARLOS S. FATT

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
JORGE ANTONIO BACQUE